

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 12603-Telco

Panamá, 8 de agosto de 2018

“Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se pronuncia sobre la **Consulta Pública No. 006-18**, a través de la cual se sometió a consideración de los interesados la propuesta de modificación de la Resolución No. JD-4007 de 17 de junio de 2003.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones, con el objeto de acelerar la modernización y el desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de los servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la prestación de los servicios de telecomunicaciones;
3. Que la citada Ley y su reglamento establecen que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, constituye la única entidad con competencia para regular, ordenar y fiscalizar, entre otros, la operación y administración de los servicios públicos de telecomunicaciones;
4. Que esta Autoridad Reguladora, previa Consulta Pública, mediante Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, adoptó la norma que rige desde el 2 de enero de 2003, la prestación de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Nacional, Internacional, de Terminales Públicos y Semipúblicos, conocidos como Servicios Básicos de Telecomunicaciones;
5. Que en la citada Resolución No. JD-2802 de 2001 se indica en el numeral 3 de las Normas del Servicio de Telecomunicación Básica Local, que los concesionarios de este servicio deben determinar el área geográfica de cobertura en la cual van a brindar el servicio de telefonía básica local, estableciendo, para tales efectos, que el área geográfica de cobertura mínima estará constituida por uno (1) o más barrios, siendo el mínimo, un (1) barrio o lugar poblado;
6. Que de conformidad con las Normas del Servicio de Telecomunicación Básica Local y las metas de calidad establecidas, los concesionarios están obligados a prestar dicho servicio, dentro del área geográfica de cobertura escogida, a todo aquel que lo solicita;
7. Que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local con fundamento en las Normas de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones, han detallado en sus respectivas solicitudes el o los barrios en los que están interesados en brindar dicho servicio;
8. Que los usuarios en general no conocían la información relacionada con los barrios o lugares poblados que han registrados los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local como área geográfica mínima de cobertura, para la prestación de sus servicios, lo cual no le permitía elegir a un prestador determinado según el área donde reside o exigir la instalación del servicio telefónico;

9. Que la Ley Sectorial de Telecomunicaciones atribuye a esta Autoridad Reguladora la facultad de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieren en materia de telecomunicación;
10. Que mediante la Resolución No. JD-4007 de 17 de junio de 2003, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos estableció la obligación a los concesionarios del Servicio de Telecomunicaciones Básica Local que hayan iniciado operaciones comerciales después del 2 de enero de 2003, que deberán informar al público en general, mediante anuncio publicado en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos una vez al mes, el o los barrios y/o lugares poblados en los cuales está brindando el Servicio de Telecomunicación Básica Local;
11. Que en la actualidad existen diferentes opciones o métodos para anunciar un servicio, desde los medios tradicionales a los nuevos y originales métodos para hacer llegar la información del servicio que brindan los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) a sus clientes y/o usuarios, tales como sus propias Páginas Web, Redes Sociales, entre otras;
12. Que esta Autoridad Reguladora con base a lo expuesto, sometió a **Consulta Pública (No. 006-18)** la siguiente propuesta de modificación de la Resolución No. JD-4007 de 17 de junio de 2003, mediante la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos propone emitir directrices para que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) anuncien a través de diferentes medios, las áreas geográficas de cobertura en la que están autorizados a brindar el referido servicio:

“Propuesta de modificación de la Resolución No. JD-4007 de 17 de junio de 2003, por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos propone emitir directrices para que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) anuncien a través de diferentes medios, las áreas geográficas de cobertura en la que están autorizados a brindar el referido servicio.”

Resolución No. JD-4007 de 17 de junio de 2003:

• **Texto Actual:**

“PRIMERO: ORDENAR a los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local que hayan iniciado operaciones comerciales después del 2 de enero de 2003, que deberán informar al público en general, mediante anuncio publicado en dos diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos una vez al mes, el o los barrios y/o lugares poblados en los cuales está brindando el servicio de Telecomunicación Básica Local.”

• **Texto Propuesto:**

1. Los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), deberán informar al público en general, cada cuatro (4) meses, mediante anuncio publicado en un (1) diario de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos, sus áreas geográficas de cobertura, indicando la provincia, el distrito, el corregimiento, el o los barrios y/o lugares poblados en los cuales está brindando el referido servicio.
2. Los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), deberán anunciar al público en general, los primeros cinco (5) días del mes, sus áreas geográficas de cobertura, indicando la provincia, el distrito, el corregimiento, el o los barrios y/o lugares poblados en los cuales están brindando el referido servicio, a través de publicaciones de anuncio en sus Redes Sociales (Facebook, Instagram, Twitter, entre otros).
3. Los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), deberán mantener publicado y actualizado permanentemente, en su Página Web, el anuncio de sus áreas geográficas de cobertura, indicando la

provincia, el distrito, el corregimiento, el o los barrios y/o lugares poblados en los cuales está brindando el referido servicio.

4. Los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), deberán presentar trimestralmente una Declaración Jurada del cumplimiento de los lineamientos establecidos en los numerales uno, dos y tres, la cual deberá estar acompañada de la constancia impresa de sus cumplimientos.
13. Que al efectuar la **Consulta Pública No. 006-18**, se cumplió con el principio de transparencia y participación ciudadana, que consagran los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictaron normas para la transparencia en la gestión pública, entre otras disposiciones, permitiendo que todos los interesados presentaran sus comentarios a la propuesta antes descrita;
14. Que de acuerdo al Acta de Cierre de la **Consulta Pública No. 006-18**, realizada del lunes 30 de abril del 2018 hasta las 4:00 p.m. del viernes 11 de mayo de 2018, se deja constancia que se recibieron los comentarios de los siguientes concesionarios:

Nombre del Participante:	En representación de:
Marco Urbina	Vozelia, S.A.
Odilie Guerrero	Cable Onda, S.A.
July Samaniego	Digicel (Panama), S.A.
Dianisha McNish	Galaxy Communications Corp.
Eida Luz Chang	Telefónica Móviles Panamá, S.A.
Julissa Robles	Cable & Wireless Panama, S.A.

15. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante **ASEP**, estima conveniente hacer referencia, en el orden que consta en el Acta de Cierre antes descrita, a cada uno de los comentarios aportados por los diferentes participantes:

Comentario de VOZELIA, S.A.:

Considera la concesionaria **VOZELIA, S.A.** que el procedimiento actual es anacrónico y no se adapta a la realidad del mercado y al avance de las nuevas tecnologías.

Igualmente señala que discrepa en algunos aspectos de la propuesta presentada, por lo que a continuación presenta sus aportes y sugerencias:

“1. Consideramos que el concesionario debe elegir una de las tres opciones para anunciar sus áreas de cobertura. En la propuesta se obliga a los concesionarios a realizar la publicación en tres medios diferentes o canales, en vez de uno que se exigía anteriormente. Nuestra propuesta es que cada concesionario cumpla con realizar el anuncio en uno de los canales no los tres.

2. No se puede obligar a realizar el anuncio en los tres medios propuestos ya que no existe obligación de mantener redes sociales y/o incluso tener una página web. Mal pudiera la Entidad de Referencia (sic) exigir a los concesionarios realizar anuncios por estos medios.

En resumen estamos de acuerdo con la condición de que el concesionario tenga la libertad de escoger uno de los medios propuestos, de la forma como ha sido presentada la propuesta se infiere que es obligatorio realizar las tres publicaciones.”

Comentario de CABLE ONDA, S.A.:

La concesionaria **CABLE ONDA, S.A.** expuso con relación al **punto N° 1** que la propuesta planteada por la ASEP, es muy parecida a la que se lleva a cabo desde el año 2003, no se adapta más a la realidad de obtención de la información por parte del público en general. Que en la propuesta se establece hacer el anuncio cada cuatro meses, en un sólo diario de circulación nacional y aunque es por tres días consecutivos, si se publica en un diario que el público no compra o no compra a

diario, éste no tendrá acceso a la información de manera inmediata, por ende no se cumple el objetivo de comunicación que busca el Regulador y en adición se genera un gasto innecesario a los operadores al tener que publicar una información a la que no tendrán acceso el 100% de los usuarios.

Otro punto indicado por la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.** es que la preferencia de los panameños hoy en día, es tener acceso a la información a través de redes sociales e Internet, de manera rápida, actualizada y gratuita, lo que se contrapone a tener que comprar un diario para conocerla, sin ni siquiera saber dónde y cuándo podrá obtenerla.

Señala la concesionaria que en atención a lo expuesto, ve como algo positivo que la ASEP haya considerado modificar la Resolución No. JD-4007 de 17 de junio de 2003, con el fin de actualizar y mejorar la forma en que se realiza el anuncio de las áreas geográficas de cobertura. Agrega que al tener que utilizar redes sociales como Facebook, Instagram o Twitter, entre otros, y de manera actualizada en la página Web de los concesionarios, se incentiva aún más el uso del Internet entre los usuarios y se aprovecha más las ventajas que ofrece.

La concesionaria **CABLE ONDA, S.A.** expone que siguiendo este criterio sugiere se elimine de la propuesta el **punto No. 1** y que sólo se mantenga los **puntos No. 2, 3 y 4** de la misma con algunas modificaciones.

Sobre el **punto No. 2**, indicó que no queda claro, tal cual está la redacción, si hay que publicar el anuncio los 5 días o solo una vez dentro de los primeros cinco días. Por lo anterior, solicita se aclare que la publicación será una vez dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, en una de las redes sociales mencionadas en dicho punto y no necesariamente en todas, porque ésto conllevaría más trabajo operativo para las áreas que tienen que alimentar la información en los sistemas.

Con relación al **punto No. 4**, que establece a los concesionarios la obligación de presentar una Declaración Jurada trimestralmente para comunicar el cumplimiento de lo establecido por la Entidad, considera se debe eliminar el tener que presentar pruebas de dicho cumplimiento, ya que al tener éstas que estar publicadas en redes sociales e Internet es fácilmente comprobable por la ASEP dicho cumplimiento, a la vez que ésto ayudaría a facilitar la carga de trabajo de los operadores.

Comentario de DIGICEL (PANAMA), S.A.

La concesionaria **DIGICEL (PANAMA), S.A.** indicó que la Resolución No. JD-4007 en la forma en que fue redactada en el año 2003, cumplía y cumplió con el objetivo que se buscaba en ese momento, el cual era dar a conocer al público en general los lugares y poblados en los cuales los concesionarios del Servicio No. 101 estaban autorizados a brindar dicho servicio.

Considera que luego de transcurridos 14 años de su implementación, es acertada la decisión de la Autoridad de realizar una revisión del contenido de la misma.

Señala la concesionaria que la propuesta de modificación presentada por la Autoridad, incorpora elementos nuevos de comunicación, que son de mayor alcance para el público, pero a su vez mantiene elementos que consideramos pueden ser poco efectivos.

Agrega que en la actualidad, el avance en las tecnologías ha producido que los medios digitales sean el medio más rápido y efectivo de transmitir información y la mayoría de las personas al buscar información, se dirigen a las redes sociales o páginas web de cada negocio, empresa, institución, marca o producto del cual requiere conocer, por lo que consideran que la comunicación de las áreas geográficas en las cuales un concesionario brinda el servicio de Telecomunicación Básica Local (N°101), utilizando el medio impreso, es decir, un periódico de circulación nacional, como lo establece la Resolución N°JD-4007, no se equipara con las nuevas tendencias de comunicación. Considera que mantener el uso de las publicaciones en periódico

dentro de la propuesta de modificación que nos ocupa, no corresponde con las preferencias actuales de comunicación.

Con relación a la presentación trimestral de una Declaración Jurada, como lo señala la propuesta de modificación, considera que no debe ser incluido en el texto de la Resolución No. JD-4007; y dar oportunidad a cada concesionario de poder comunicar al público en general, los poblados en los cuales brinda el servicio de Telecomunicación Básica Local, utilizando para ello medios modernos y efectivos de comunicación, como las redes sociales, páginas web y cualquier otro medio digital que esté al alcance del público en general.

Indicó además que los concesionarios de los servicios son los primeros interesados en dar a conocer al público nuestros nuevos servicios, con el objetivo que se interesen por recibirlos. Que la posibilidad de comunicarse con el público por medios digitales permite interactuar mejor y más rápido con quien requiera información de nuestra parte, dando la oportunidad de poder contestar sus interrogantes.

Considera la concesionaria que se debe modernizar el contenido de la Resolución N° JD-4007 de 17 de junio de 2003, incorporando los medios de comunicación masiva que en estos momentos utilizan y prefiere el público en general.

Comentario de GALAXY COMMUNICATIONS CORP.

La concesionaria **GALAXY COMMUNICATIONS CORP.**, indica que como concesionaria del Servicio de Telecomunicación Básico Local (No. 101) considera que es atinado y oportuno realizar un cambio en la Resolución No. JD-4007 de 17 de junio de 2003, en cuanto a las publicaciones de las áreas geográficas en los lugares donde se brinda el Servicio No. 101.

La concesionaria **GALAXY COMMUNICATIONS CORP.** considera viable como texto propuesto el punto No. 3.

Indica que los Concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), deberán mantener publicado y actualizado permanentemente, en su página web, el anuncio de sus áreas geográficas de cobertura, indicando la provincia, el distrito, el corregimiento, el o los barrios y/o lugares poblados en los cuales está brindando el referido servicio.

Considera que dicha opción se enmarca más a la actualidad real del mercado, y es mucho más factible la publicación constante de las áreas de coberturas geográficas a través de la página web, ya que es de acceso gratuito a todo el público en general y está disponible las 24 horas del día.

Comentario de TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.

La concesionaria **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.** observa que el proyecto de modificación en cuestión plantea los siguientes cambios:

1. Reduce la obligación de publicar en un (1) diario de circulación nacional las áreas de cobertura del servicio ofrecido, en lugar de dos (2) diarios como originalmente se exige, y mantiene los mismos tres (3) días de duración de las publicaciones.
2. Introduce tres (3) nuevas obligaciones:
 - a) Anunciar en redes sociales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la información de cobertura.
 - b) Obliga a mantener publicada en una página Web de manera permanente la referida información de cobertura geográfica del servicio ofrecido.
 - c) Obliga a presentar una Declaración Jurada trimestral de cumplimiento de estas obligaciones.

Indica la concesionaria que si bien han transcurrido 14 años de vigencia de la norma que se pretende modificar, considera que la misma mantiene su estructura original, la cual estaba orientada a un mercado en proceso de apertura, sin considerar que estos servicios están en plena competencia, en donde la información, la oferta y calidad, tanto del servicio, como de la atención al cliente, son los determinantes para que el usuario elija elementos éstos que dependen fundamentalmente del interés comercial de cada operador.

Estima la concesionaria que la modificación propuesta impone cargas y costos de operación adicionales a los operadores y no se corresponde con las realidades de un cambiante mercado.

En su exposición sugiere la concesionaria que únicamente se establezca la obligación de mantener informados a los usuarios de las áreas de cobertura geográfica en donde el operador mantiene su oferta de servicios y que el detalle del o los medios de comunicación y su frecuencia, dependan de la estrategia comercial de cada empresa, con ello se asegura que la norma permanezca en el tiempo independientemente de la evolución de los medios y/o formas de comunicación que de tiempo en tiempo aparezcan.

Agrega que no tienen objeciones en cuanto a realizar las Declaraciones Juradas para acreditar el cumplimiento de la obligación de mantener informado al público sobre la cobertura de los servicios ofertados. No obstante, señalan son del criterio que corresponde a la labor de fiscalización del Regulador, la verificación de las publicaciones en las redes y demás medios que utilicen los operadores y no exigir que se entreguen comprobantes de las publicaciones.

Comentario de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.:

La concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** recomienda dejar sin efecto la Resolución JD-4007, toda vez que la obligatoriedad de publicar los sitios o lugares en donde los concesionarios prestan servicio, no debe verse desde la perspectiva de un cumplimiento regulatorio, entendiendo que realmente compete y le interesa a cada concesionario brindar este tipo de información, como parte de sus políticas comerciales para captar clientes.

Agrega la concesionaria que sería importante compartir con la Autoridad que, en la experiencia adquirida a través de los años de manejo de medios publicitarios, la realidad que hoy se presenta es que los avances en materia de tecnología, han venido desplazando el papel o medios impresos de noticias.

Considera la concesionaria que mantener la obligación de publicar anuncios en diarios de circulación nacional local **NO** constituye una práctica coherente con lo que la misma propuesta plantea de como la tecnología está influyendo en los canales de comunicación.

Estima la concesionaria que la publicación, a través de medios impresos, como los diarios de circulación no asegura, ni garantiza que la información llegue a la mayor cantidad de la población, pues en muchos de los casos, inclusive las empresas de prensa han tenido que recurrir a la digitalización de su información para captar la lectura de sus noticieros.

Agrega que pueden indicar que, para el área del interior, la radio más que los periódicos resultan más efectivos en materia de divulgación, de forma que, así como hemos venido indicando, el periódico no garantiza que la población conozca de las áreas geográficas en donde se presentan los distintos proveedores de Servicio de Telecomunicación Básica Local.

Señala además que la utilización de medios digitales para la divulgación de información relevante sobre los servicios ofrecidos, ya hoy en día es una práctica

empleada por la mayoría de los concesionarios y que el medio representativo de este método lo constituyen las páginas de presencia en Internet que poseen los concesionarios.

La concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** considera que en este tema, lo importante sigue siendo que, de manera conjunta, la Autoridad con las empresas coadyuven en crear una cultura de medios digitales mucho más fuerte, para que los consumidores adquieran la práctica de acceder a toda la información que los concesionarios ponen a disposición de nuestros clientes, en nuestras páginas en la web, tanto de oferta de servicio como de facturación de los mismos.

Indicó también la concesionaria que ante la caída del Servicio No. 101 frente al resurgimiento de otros servicios (datos), pierde un poco el sentido que se establezca una obligatoriedad para divulgar el área de cobertura del servicio de telefonía local. Afirma que lo relevante sería mantener una transparencia de información sobre cobertura y servicios ofrecidos en las páginas web de los operadores y educar al mercado a consultar en dichos sitios.

Señaló la concesionaria que vale la pena recordar que la obligatoriedad de publicar en anuncio, por tres días hábiles, solo significa incrementar costes a la operación del servicio, que al final siempre impactan en el establecimiento de las tarifas a los usuarios. Que de igual manera la Declaración Jurada implica gastos y cargas a la operación que no tienen mayor relevancia al momento de evaluar que el mismo cumplimiento en sí, de la publicación de las áreas geográficas hoy en día, luego de 15 años, ya que es ampliamente conocido y siempre los concesionarios encontraremos la forma de informar a los clientes de nuestra oferta de servicios.

Finalmente señaló que sus comentarios, basados en su experiencia y el análisis de la tendencia actual, aporten y sirvan para la toma de decisión de esta Consulta, que como bien indicaron en un inicio, forma parte del trabajo, acciones y esfuerzo de modernización regulatoria que es del interés de todos los que participamos del Mercado de las Telecomunicaciones en Panamá.

16. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar y evaluar los comentarios y observaciones presentadas, tiene a bien hacer las siguientes consideraciones:

16.1 Mediante la Resolución No. JD-4007 de 17 de junio de 2003, esta Entidad Reguladora estableció la obligación de los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica que hayan iniciado operaciones comerciales después del 2 de enero de 2003, de informar al público en general, mediante anuncio publicado en dos diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos una vez al mes, el o los barrios y/o lugares poblados en los cuales está brindando el servicio de Telecomunicación Básica Local.

16.2. En la actualidad existen diversas opciones o métodos para anunciar un servicio, que van desde los medios tradicionales, a los nuevos y originales, como las redes sociales, páginas web, etc., que pueden ser utilizados por los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No.101), para hacer llegar a sus clientes y/o usuarios o al público en general la información del servicio que brindan.

16.3. En razón a que han transcurrido más de 14 años desde que se emitió la Resolución No. JD-4007 de 17 de junio de 2003 en referencia, esta Autoridad Reguladora sometió a Consulta Pública una propuesta de modificación que considera diferentes medios, para que los concesionarios anuncien las áreas donde brindan el Servicio de Telecomunicación Básica Local (No.101).

16.4. Observa esta Autoridad Reguladora que varios de los participantes en la Consulta Pública emitieron comentarios en relación a que en la actualidad la mayoría de las personas que necesitan información se dirigen a las redes sociales o páginas web, toda vez que la obtienen de manera rápida, actualizada y gratuita, adicional a que la

obligatoriedad de publicar en diarios de circulación nacional, por tres días hábiles, podría acarrear más costos a la operación del servicio sin obtener al final el resultado deseado.

16.5. Cabe destacar que las empresas utilizan diferentes medios para posicionar sus productos y servicios. Las redes se han convertido en herramientas poderosas, versátiles y gratuitas, al igual que las páginas web, las cuales pueden ser consultadas por el cliente y/o usuario o el público en general en cualquier momento.

16.6. Sobre la publicación de la información por parte del concesionario en un diario de circulación nacional, se expuso que si el público no compra a diario, no tendrá acceso a la información de manera inmediata, por lo que no se cumple el objetivo de la comunicación y en adición, se genera un gasto innecesario a los operadores al tener que publicar una información a la que no tendrán acceso el 100% de los usuarios. Se sugirió se elimine la propuesta del punto No. 1 y solo se mantenga los puntos 2, 3 y 4 con modificaciones. Se señaló que utilizar un medio impreso, es decir un diario de circulación nacional, no se equipara con las nuevas tendencias de comunicación, ni las preferencias actuales.

16.7. Luego de realizar un análisis de los comentarios vertidos en la Consulta Pública, consideramos que es viable eliminar del texto propuesto que la publicación de las áreas de cobertura se realice en un diario de circulación nacional (periódicos) los primeros cinco (5) días del mes, y en su lugar establecer que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) **deberán** anunciar al público en general, en su página web, las áreas geográficas de cobertura, indicando la provincia, el distrito, el corregimiento, el o los barrios y/o lugares poblados en los cuales está brindando el referido servicio. Igualmente, consideramos viable establecer que además del anuncio en la página web, los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), que cuenten con una red social (Facebook, Instagram, Twitter, entre otras) **podrán** anunciar al público en general, a través de ésta, sus áreas geográficas de cobertura, indicando la provincia, el distrito, el corregimiento, el o los barrios y/o lugares poblados en los cuales está brindando el referido servicio.

16.8. Esta Autoridad Reguladora comparte los comentarios con relación a la viabilidad de la publicación en la página Web del concesionario, y considera que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) **deben mantener publicado y actualizado permanentemente**, el anuncio de sus áreas geográficas de cobertura, indicando la provincia, el distrito, el corregimiento, el o los barrios y/o lugares en los cuales está brindando el servicio, lo que permitirá al cliente y/o usuario acceder a la página Web y obtener información actualizada de manera directa en cualquier momento que se desee;

16.9. Con relación a la presentación trimestral de la Declaración Jurada, acompañada de una constancia impresa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la propuesta, debemos manifestar que tal exigencia radica en el hecho que permite a esta Autoridad Reguladora contar con las constancias y pruebas fehacientes que permitan validar el cumplimiento de la normativa;

16.10. A fin de que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), procedan con el nuevo procedimiento, considera esta Autoridad Reguladora que el mismo debe ser implementado en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha que entra en vigencia la resolución que lo establece.

17. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, corresponde a esta Autoridad Reguladora dar por concluida la **Consulta Pública No. 006-18**, dejar sin efecto la Resolución No. JD-4007 de 17 de junio de 2003 y adoptar el nuevo procedimiento para que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No.101) anuncien a través de diferentes medios, las áreas geográficas de cobertura en las que están autorizados a brindar el referido servicio, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por concluida la **Consulta Pública No. 006-18**, a través de la cual se sometió a consideración de los interesados la propuesta de modificación de la Resolución No. JD-4007 de 17 de junio de 2003.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. JD-4007 de 17 de junio de 2003.

TERCERO: ADOPTAR el nuevo procedimiento para que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No.101) anuncien las áreas geográficas de cobertura en las que están autorizados a brindar el referido servicio, el cual detallamos a continuación:

1. Los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), deberán mantener publicado y actualizado permanentemente, en su página Web, el anuncio de sus áreas geográficas de cobertura, indicando la provincia, el distrito, el corregimiento, el o los barrios y/o lugares poblados en los cuales está brindando el referido servicio.
2. Los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), que cuenten con una red social (Facebook, Instagram, Twitter, entre otras) podrán anunciar al público en general, a través de ésta, sus áreas geográficas de cobertura, indicando la provincia, el distrito, el corregimiento, el o los barrios y/o lugares poblados en los cuales está brindando el referido servicio.
3. Los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), deberán presentar trimestralmente una Declaración Jurada del cumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral uno que antecede, la cual deberá estar acompañada de la constancia impresa de su cumplimiento.

CUARTO: COMUNICAR a los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), que el nuevo procedimiento para que anuncien las áreas geográficas de cobertura en las que están autorizados a brindar el referido servicio, deberá ser implementado en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

QUINTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ejecutivo No.143 de 29 de septiembre de 2006; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Ley No.6 de 22 de enero de 2002; y, el Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

Expediente No. 1213-2018